

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 03 de agosto de 2023, unidades del Batallón de Infantería Marina No 31 de la Armada Nacional, en desarrollo de operaciones fluviales mediante plan estratégico de campaña conjunto "AYACUCHO", en conjunto con unidades del Batallón de Operaciones Terrestres No 3; realizando puesto de control fluvial, en el sector de Peñas Coloradas del Municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá) con coordenadas geográficas N 0°49'13.00" W 74°36'13.00", realizaron la incautación de madera presuntamente ilegal.

Que mediante oficio No. 25_/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNA-CBRIM3-SCBRIM3-CBFLIM31-SCBFLIM31-S3BFIM31-29.28, calendado 03 de agosto de 2023, suscrito por Cabo Primero de I.M TORRENEGRA BOHORQUEZ JOSE GRAGORIO, Comandante Dispositivo PICOF Peñas Coloradas, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera, la cual era movilizaba por el señor RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.579, en una embarcación de nombre "El Eclipse" y con patente de navegación No 40420300; aduciendo como causal del decomiso movilizar estos productos forestales sin el salvoconducto único nacional, que amparara los productos forestales y la ruta por la cual se movilizaban.

Que allegada la información aludida, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023

(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-150-0634-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, donde consta el decomiso de 1,88 m³ de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representada en listones de madera, 4,88 m³ de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representada en tablas de madera, y 1,70 m³ de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representadas en tablones de madera, para un total de OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera.

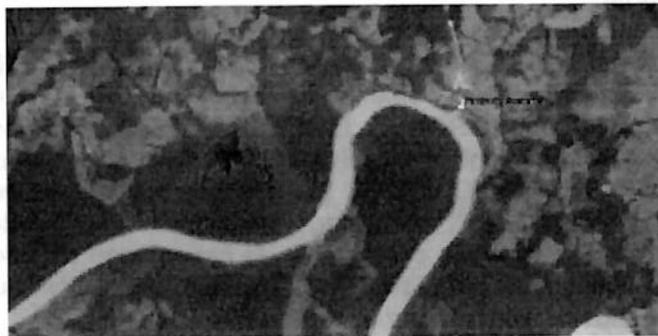
Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-150-0635-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, realizada por la contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: UNO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (1,88 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representada en listones de madera, CUATRO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (4,88 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representada en tablas de madera, y UNO COMA SETENTA METROS CÚBICOS (1,70 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (Inga paraensis) en buen estado representadas en tablones de madera, para un total de OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera; según acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.413.577) M/CTE.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0735 del 09 de agosto de 2023, emitido por la contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN en el cual se determina que:

2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

Se identificó la zona de decomiso, puesto de control fluvial, sector de Peñas Cloradas, municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá en las coordenadas geográficas N: 0°49'13.00" W: - 74°36'13.00".

Imagen No 1. Imagen Satelital de la Ubicación Objeto de la incautación de los productos Forestales.



Fuente: Corpoamazonia - 2023.

Página - 2 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023
(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 03 de agosto del 2023 siendo aproximadamente las 07:50 horas, unidades del Batallón de Infantería de Marina No. 31, mediante plan estratégico de campaña conjunto "AYACUCHO", plan Amazonía, en desarrollo de operaciones fluviales, en conjunto con unidades del Batallón de Operaciones Terrestres N°3, en el sector de Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, en coordenadas aproximadas 0°49'13.00"N - 74°36'13.00"O, durante el desarrollo del puesto de control fluvial, en el procedimiento de inspección de la embarcación el Eclipse patente 40420300, piloto Flórez Betancourt Rubiel cc 94.192.579, se logró la aprehensión del siguiente material así; 14 listones , 21 tablas y 18 tablonos de madera de especie indeterminada, mencionado material no contaba con la documentación correspondiente que permita su transporte y/o aprovechamiento, no se presentaron capturas durante el procedimiento.

Dicho producto forestal no contaba con el salvoconducto único nacional para la movilización de de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental, que amparara dichos productos forestales y la ruta por la cual se movilizaban.

Cuadro 1. Descripción de la especie forestal maderable y cubicación de los productos.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Motivo del Decomiso
Guamo cerindo	Inga paraensis	Listones	14 unidades / 1.88 m ³	Sin salvoconducto de movilización
Guamo cerindo	Inga paraensis	Tablas	21 unidades / 4.88 m ³	Sin salvoconducto de movilización
Guamo cerindo	Inga paraensis	Tablonos	18 unidades / 1.70 m ³	Sin salvoconducto de movilización

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2023.

Figuras No 1. Decomiso preventivo de productos forestales (Estantillos) de la especie forestal Guamo Cerindo (Inga paraensis).



Fuente: Armada Nacional – 2023.

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: Se realiza el decomiso preventivo de OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8.46 m³), equivalentes a 14 unidades de listones, 21 unidades de tablas y 18 unidades de tablonos, de la

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

especie forestal denominado Guamo cerindo (*Inga paraensis*), los cuales eran transportados por el señor FLÓREZ BETANCOURT RUBIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.579, en el sector de Peñas Coloradas, Jurisdicción del Municipio de Cartagena del Caquetá; Dicho material forestal no presentaba salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental.

SEGUNDO: Se realizó el decomiso preventivo de OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8.46 m³), equivalentes a 14 unidades de listones, 21 unidades de tablas y 18 unidades de tablonos, de la especie forestal denominado Guamo cerindo (*Inga paraensis*), especímenes avaluados según la circular DG 012 de 2021, en un total aproximado de dos millones cuatrocientos trece mil quinientos setenta y siete pesos (\$ 2.413.577) MCTE.

Cuadro 2. Avalú de especímenes incautados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	* CANTIDAD/ VOLUMEN (M ³)	ESTADO	* VALOR M ² (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Guamo cerindo	<i>Inga paraensis</i>	Listones	14 unidades / 1.88 m ³	Bueno	285.293	563.350
Guamo cerindo	<i>Inga paraensis</i>	Tablas	21 unidades / 4.88 m ³	Bueno	285.293	1.392.229
Guamo cerindo	<i>Inga paraensis</i>	Tablonos	18 unidades / 1.70 m ³	Bueno	285.293	484.998
Total						\$ 2.413.577

TERCERO: Que la movilización de productos forestales primarios obtenidos del bosque natural sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización, es considerada como una actividad de **aprovechamiento ilícito de los recursos naturales** contemplada en el **Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011** y catalogada como delito, que se constituye como una infracción en materia ambiental por los daños causados, ya que no se cuenta con licencia de aprovechamiento forestal ante CORPOAMAZONIA.

CUARTO: Los productos forestales decomisados PREVENTIVAMENTE al señor LÓREZ BETANCOURT RUBIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.579, quedan en disposición como secuestro depositario del Cabo Primero de I.M. TORRENEGRA BOHORQUEZ JOSE GREGORIO, comandante Dispositivo PICOPE Peñas Coloradas de la ARMADA DE COLOMBIA, Base patrulla móvil, en el municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, con el fin de gestionar más adelante con la fuerza pública el traslado del producto forestal a las oficinas de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, en el municipio de Florencia.
 (...)”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023

(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas,

Página - 5 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6.- “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

d.)- Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” determina

Página - 6 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

Artículo 16 Restricciones y prohibiciones "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Artículo 18 Deber de cooperación. "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

e.)- Frente al Aprovechamiento forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

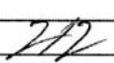
"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.5.1.- "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) **Solicitud formal;**

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

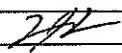
Artículo 2.2.1.1.5.4.- "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Página - 8 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023
(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Página - 9 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11)
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido la Resolución. *“El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada (...)”.*

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

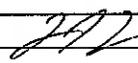
“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Página - 10 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023

(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-150-0634-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, y el concepto técnico No. 0735 del 09 de agosto de 2023, se tiene que el (la) señor (a) RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.192.579, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaban con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que amparara la ruta y el transporte de los OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera, por consiguiente movilizando estos productos forestales sin el salvoconducto único nacional respectivo; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en virtud de todo lo expuesto, y teniendo como sustento el concepto técnico No. 0735 del 09 de agosto de 2023, suscrito por el contratista de Corpoamazonia CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, y actuando bajo el amparo del principio de precaución, este despacho procederá a imponer la medida preventiva de "Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres" contemplada en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que en este punto es importante aclarar, que el hecho que da inicio a la investigación, no es el haber impuesto una medida preventiva, sino el haber incurrido presuntamente en la violación de la normatividad ambiental descrita en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO, como se mencionó al inicio, situación que se pretende esclarecer con la apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.192.579, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Página - 11 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023 (Agosto 11)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

CARGO SEGUNDO: Aprovechar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23 en contra de RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.192.579, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.192.579, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer la medida preventiva de:

- **APREHENSIÓN PREVENTIVA:** UNO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (1,88 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (*Inga paraensis*) en buen estado representada en listones de madera, CUATRO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (4,88 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (*Inga paraensis*) en buen estado representada en tablas de madera, y UNO COMA SETENTA METROS CÚBICOS (1,70 m³) de la especie maderable Guamo cerindo (*Inga paraensis*) en buen estado representadas en tablonces de madera, para un total de OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera, según las características consignadas en el concepto técnico No. 0735 del 09 de agosto de 2023, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. oficio No. 25_/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNA-CBRIM3-SCBRIM3-CBFLIM31-SCBFLIM31-S3BFIM31-29.28, calendado 03 de agosto de 2023, suscrito por Cabo Primero de I.M TORRENEGRA BOHORQUEZ JOSE GRAGORIO, Comandante Dispositivo PICO F Peñas Coloradas.

Página - 12 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0036 DE 2023

(Agosto 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-150-036-23, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-150-0634-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, suscrita por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, donde consta el decomiso de: OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-150-0635-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, realizada por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,46 m³) de madera, avaluadas en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.413.577) M/CTE.
4. Concepto técnico No. 0735 del 09 de agosto de 2023, emitido por los contratistas CESAR AUGUSTO MARIN MARIN.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

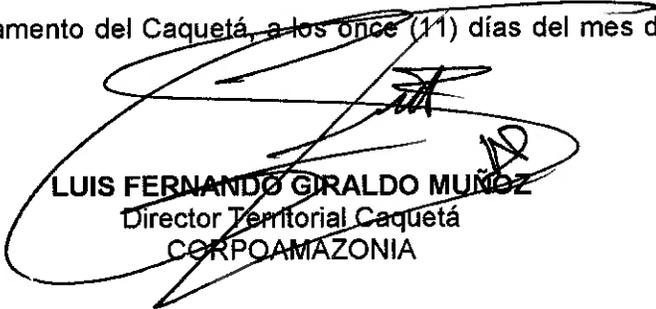
SEXTO: Notificar en forma personal al señor RUBIEL FLOREZ BETANCOURT, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo a las respectivas autoridades para la ejecución de las mediadas preventivas, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 13 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	